

**Senadora Laura Itzel Castillo Juárez**

**Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores**

**del H. Congreso de la Unión.**

El que suscribe, RAÚL MORÓN OROZCO, senador por el Estado de Michoacán, perteneciente al Grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 8 Bis a la Ley General de Desarrollo Social; el artículo 55 Bis, 55Ter y 55 Quáter a la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible; así como la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **en materia de donación de alimentos para el consumo humano**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Planteamiento del problema**

En México, se desperdician más de **20 millones de toneladas de alimentos** al año, lo que equivale aproximadamente el 34% de la producción nacional, según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Este fenómeno contrasta de manera alarmante con el hecho de que el **27.9% de la población mexicana (35.4 millones de personas)** enfrenta carencias por acceso a la alimentación adecuada, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2022).

El desperdicio alimentario no solo perpetúa desigualdades sociales, sino que también tiene graves consecuencias ambientales. La producción y el desecho de estos alimentos generan anualmente **25 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente**, contribuyendo al cambio climático y desperdiando recursos hídricos, agrícolas y energéticos que podrían ser optimizados para combatir el hambre y la pobreza.

A pesar de esta realidad, México carece de un marco legal integral que regule la gestión del desperdicio alimentario y fomente la donación de alimentos aptos para el consumo humano. Aunque existen esfuerzos aislados, como los promovidos por el Banco de Alimentos de México, la falta de regulaciones claras y de incentivos fiscales adecuados obstaculiza que supermercados, restaurantes y productores participen activamente en la redistribución de alimentos.

## **II. Justificación y marco legal.**

El derecho a la alimentación adecuada está consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Mexicana, así como en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, garantizar este derecho requiere no solo la disponibilidad de alimentos, sino también su acceso efectivo, especialmente para los sectores más vulnerables de la población.

Ante la magnitud del desperdicio alimentario y sus implicaciones sociales y ambientales, resulta imperativo implementar reformas legales que prioricen:

- 1. La reducción del desperdicio de alimentos:** Estableciendo obligaciones para supermercados y restaurantes de donar alimentos aptos para el consumo humano en lugar de desecharlos.
- 2. Incentivos fiscales:** Simplificando la deducción fiscal de las donaciones alimentarias para motivar la participación del sector privado.
- 3. Regulación sanitaria:** Garantizando que los alimentos donados cumplan con estándares de inocuidad para proteger a los beneficiarios.
- 4. Prohibición de la destrucción de alimentos:** Impidiendo que alimentos aptos para el consumo sean destruidos intencionalmente por razones comerciales o logísticas.

## **III. Derecho comparado en el ámbito internacional.**

La experiencia internacional ha demostrado que la regulación del desperdicio alimentario es una medida efectiva para combatir la pobreza alimentaria y fomentar una economía circular. Por ejemplo:

- En **Francia**, la Ley de Transición Energética y del Crecimiento Verde (2016) obliga a los supermercados a donar alimentos no vendidos a organizaciones benéficas y prohíbe su destrucción.
- En **Italia**, la Ley Gadda (2016) ofrece incentivos fiscales y simplifica los trámites administrativos para la donación de alimentos.
- En **Estados Unidos**, el "Bill Emerson Good Samaritan Food Donation Act" protege a quienes donan alimentos de buena fe contra posibles litigios, fomentando la participación empresarial.

Estas experiencias muestran que las reformas legales pueden transformar un problema estructural en una oportunidad para generar impactos sociales, económicos y ambientales positivos.

México puede adoptar una legislación basada en estas experiencias, adaptándola a sus condiciones sociales, económicas y culturales.

#### **IV. Propósitos de las reformas y adiciones.**

1. **Garantizar el derecho a la alimentación:** Redistribuir los alimentos no vendidos hacia grupos vulnerables, como asilos de ancianos, casas-cuna, casas-hogar, hospitales y comunidades marginadas en zona rural, urbana o indígenas.
2. **Promover la sostenibilidad ambiental:** Reducir el desperdicio alimentario como parte de una estrategia de economía circular que disminuya las emisiones de gases de efecto invernadero y optimice el uso de recursos naturales.
3. **Fortalecer la solidaridad social:** Establecer una cultura de responsabilidad compartida entre el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno.
4. **Incentivar la participación empresarial:** Ofrecer beneficios fiscales claros y procesos administrativos simplificados para fomentar la donación de alimentos.

#### **V. Alineación con la política de la Cuarta Transformación**

La Cuarta Transformación busca transformar a México en un país más justo, solidario y equitativo. Esta iniciativa se alinea con sus principios y valores, por las siguientes razones:

1. **Combate la pobreza y la desigualdad:** Redistribuyendo alimentos hacia los sectores más necesitados.
2. **Impulsa la sostenibilidad:** Reduciendo el desperdicio y protegiendo el medio ambiente.
3. **Fortalece la responsabilidad y solidaridad social:** Promoviendo la participación de los sectores público, privado y social, en el bienestar común.

#### **Alineación con la política de la Presidenta Claudia Sheinbaum**

La Presidenta Claudia Sheinbaum ha destacado la importancia de la sostenibilidad, la justicia social y el combate a las desigualdades. Esta iniciativa se alinea con sus políticas al:

1. **Promover economías circulares:** Integrando la reducción del desperdicio alimentario en los esfuerzos nacionales por mitigar el cambio climático.
2. **Garantizar derechos sociales:** Fortaleciendo el acceso a la alimentación de los grupos más vulnerables.
3. **Impulsar la inclusión social:** Integrando a las comunidades marginadas en los programas de redistribución de alimentos.

## VI. Razonamientos y argumentación en favor de la Iniciativa.

### Razonamiento de la propuesta a la Ley General de Desarrollo Social

- **Política de Estado:** La inclusión de la donación de alimentos en la LGDS la eleva a una estrategia de Estado, lo que obliga a las instituciones gubernamentales a participar activamente en su promoción y coordinación.
- **Sistema Nacional:** Se propone la creación de un Sistema Nacional que coordine a todos los actores involucrados (empresas, bancos de alimentos, sociedad civil y gobierno). Esto evitaría la dispersión de esfuerzos y optimizaría los recursos.
- **Registro de Donadores y Donatarios:** Un registro formalizado aportaría transparencia y seguridad, facilitando la conexión entre quienes donan, las organizaciones que distribuyen los alimentos y los propios beneficiarios, asegurando que los alimentos donados lleguen a donde realmente se necesitan, sin fines de lucro, desvío de propósitos o ventajas indebidas.
- **Enfoque en vulnerabilidad:** La propuesta especifica que la distribución debe priorizar a la población en situación de pobreza, asegurando que la ayuda llegue a quienes más la necesitan.

### Razonamiento de la Propuesta a la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

- **Claridad y Seguridad:** La propuesta distingue entre "fecha de consumo preferente" y "fecha de caducidad", lo que es crucial para evitar el desperdicio de alimentos aún aptos para el consumo. Esta distinción es un estándar internacional que protege al donador y al receptor.
- **Incentivo y Responsabilidad:** Al señalar que la donación es una "práctica de responsabilidad social y salubridad", se le da un marco legal que va más allá de un simple acto de caridad. Además, se establece una clara responsabilidad sanitaria para el donador, lo que promueve el cumplimiento de las normas.
- **Coordinación Institucional:** La mención de la Secretaría de Salud y las autoridades de desarrollo social, garantiza que la regulación no sea solo sanitaria, sino también social y operativa, facilitando la conexión entre donadores y beneficiarios.
- **Futuras Adiciones:** Esta reforma sentaría las bases para futuras adiciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) que permitan **deducciones fiscales** específicas para las empresas donadoras de alimentos, y en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) para que la donación se integre como un pilar en la lucha contra la pobreza alimentaria y de solidaridad social.

### Razonamiento de la Propuesta a la Ley del Impuesto Sobre la Renta

- **Deducción al costo:** Se permite deducir el costo de adquisición o producción, en lugar del valor comercial, para evitar abusos. Esto simplifica la contabilidad y asegura que el beneficio fiscal se aplique a un valor real.

- **Factor de 1.3 veces:** El factor de 1.3 se aplica a donaciones de alimentos que requieren un manejo especial (cadena de frío, por ejemplo). Este factor adicional incentiva a las empresas a donar productos de mayor valor que de otro modo serían destruidos.
- **Apego al 10%:** El límite del 10% del resultado fiscal se mantiene para asegurar que la deducción no sea usada como una herramienta de evasión fiscal.
- **Emisión de CFDI:** El comprobante fiscal digital garantiza la transparencia y trazabilidad de las donaciones, lo que permite a la autoridad fiscal verificar la veracidad de la deducción.

## VII. Contenido de la Iniciativa.

Las reformas propuestas son una oportunidad para atender de manera integral una problemática que afecta simultáneamente a la seguridad alimentaria, el medio ambiente, la pobreza alimentaria y la equidad social. Al establecer un marco legal que fomente la donación de alimentos y reduzca su desperdicio, México avanzará en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y sostenible, en concordancia con los principios de la Cuarta Transformación y las prioridades de la actual administración federal.

Por lo anteriormente expuesto el contenido de la iniciativa queda como sigue:

### Ley General de Desarrollo Social

Dice	Debe decir	Observación
Sin correlativo	<b>Artículo 8 Bis. La política nacional de desarrollo social para garantizar el derecho a una alimentación sana, variada, adecuada y suficiente, incluirá la promoción, fomento y coordinación de la donación de alimentos aptos para el consumo humano. Con este fin, la Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud,</b>	Se adiciona el artículo 8 Bis

	<p>implementará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer un Sistema Nacional de Aprovechamiento de Alimentos que vincule a productores, comercializadores y distribuidores de alimentos con organizaciones de la sociedad civil y bancos de alimentos, para facilitar la donación de excedentes.</p> <p>II. Crear y administrar un Registro Nacional de Donadores y Organizaciones Donatarias, para asegurar la transparencia, trazabilidad y destino de los alimentos a los grupos en situación de pobreza y vulnerabilidad.</p> <p>III. Fomentar la conciencia social y empresarial sobre la importancia de la donación de alimentos para reducir el desperdicio y mitigar la inseguridad alimentaria.</p> <p>IV. Diseñar y ejecutar campañas de comunicación y educación sobre las ventajas nutricionales, económicas y</p>	
--	---	--

	<p>ambientales de la donación de alimentos.</p> <p>V. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías para la conservación y logística de la donación de alimentos a gran escala.</p>	
--	--	--

### Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible

Dice	Debe decir	Observaciones
Sin correlativo	<p><b>Artículo 55 Bis.</b></p> <p>Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción, distribución, comercialización, o preparación de alimentos, deberán priorizar la reducción de desperdicio alimentario mediante:</p> <p>I. La donación de alimentos aptos para el consumo humano a organizaciones civiles legalmente constituidas de beneficencia pública, bancos de alimentos, instituciones de asistencia pública, privada y social y, otras instituciones.</p> <p>II. La adopción de medidas para evitar la destrucción de alimentos que puedan ser aprovechados.</p> <p>III. La implementación</p>	Se adicionan los artículos 55 Bis, Ter y Quater.

	<p>de estrategias para la reutilización y reciclaje de residuos alimentarios no aptos para el consumo humano, conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 55 Ter.</b> Los alimentos aptos para el consumo humano que por excedente o por haber alcanzado su fecha de consumo preferente, podrán ser destinados a la donación para fines sociales. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Bienestar, la creación de lineamientos para la separación, almacenamiento, consumo y transporte de los alimentos donables, para evitar que sean depositados en sitios de disposición final o donados en condiciones de salud inadecuadas.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 55 Quater.</b> Para fines de esta Ley, la donación de alimentos para consumo humano se considera una práctica de responsabilidad social</p>

	<p>y salubridad, sujeta a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Los alimentos donados deben cumplir con las normas de inocuidad y calidad sanitaria establecidas por la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Para garantizar la seguridad sanitaria de las personas beneficiadas.</p> <p>II. Se permite la donación de alimentos que aun habiendo excedido su fecha de consumo preferente, conserven sus cualidades sanitarias, nutricionales y sensoriales, siempre que la donación se realice de manera previa a la fecha de caducidad y se garantice la correcta manipulación, almacenamiento y transporte de los mismos. La responsabilidad sanitaria recaerá en el donador hasta el momento de la entrega al beneficiario final o a una entidad autorizada.</p> <p>III. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades de</p>
--	---

	<p>desarrollo social, establecerá los mecanismos de registro, supervisión y control para las personas físicas o morales que funjan como receptores o distribuidores de alimentos donados, para asegurar la trazabilidad y el destino de los mismos a grupos en situación de vulnerabilidad.</p>	
--	---	--

#### Ley del Impuesto sobre la Renta

Dice	Debe decir	Observaciones
Sin correlativo	<p><b>XI . Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano realizadas a instituciones de asistencia pública, privada o social, bancos de alimentos u organizaciones civiles legalmente constituidas de beneficencia pública, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</b></p> <p>Para la determinación del valor de la deducción autorizada por concepto de donación de alimentos, el valor del bien donado será el costo de adquisición o el costo</p>	<p>Se adiciona la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>

	<p>de producción de los mismos, sin que el monto total de las deducciones autorizadas en este concepto exceda del 10% del resultado fiscal del ejercicio. Los donativos de alimentos que por su naturaleza requieran de condiciones especiales de manejo y conservación serán deducibles al 1.3 veces su costo de adquisición o producción.</p> <p>Para tal efecto, las entidades donatarias autorizadas deberán emitir un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que contenga la descripción y el valor de los alimentos recibidos.</p>	
--	--	--

## PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Primero.** Se adiciona el Artículo 8 Bis a la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 8 Bis.** La política nacional de desarrollo social para garantizar el derecho a una alimentación sana, variada, adecuada y suficiente, incluirá la promoción, fomento y coordinación de la donación de alimentos aptos para el consumo humano. Con este fin, la Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, implementará las siguientes acciones:

- I. Establecer un Sistema Nacional de Aprovechamiento de Alimentos que vincule a productores, comercializadores y distribuidores de alimentos con organizaciones de la sociedad civil y bancos de alimentos, para facilitar la donación de excedentes.**
- II. Crear y administrar un Registro Nacional de Donadores y Organizaciones Donatarias, para asegurar la transparencia, trazabilidad y destino de los alimentos a los grupos en situación de pobreza y vulnerabilidad.**
- III. Fomentar la conciencia social y empresarial sobre la importancia de la donación de alimentos para reducir el desperdicio y mitigar la inseguridad alimentaria.**
- IV. Diseñar y ejecutar campañas de comunicación y educación sobre las ventajas nutricionales, económicas y ambientales de la donación de alimentos.**
- V. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías para la conservación y logística de la donación de alimentos a gran escala.**

**Artículo Segundo.** Se adicionan los artículo 55 Bis, 55 Ter y 55Quater de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, para quedar como sigue:

#### **LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE**

**Artículo 55 Bis.** Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción, distribución, comercialización, o preparación de alimentos, deberán priorizar la reducción de desperdicio alimentario mediante:

- I.La donación de alimentos aptos para el consumo humano a organizaciones civiles legalmente constituidas de beneficencia pública, bancos de alimentos, instituciones de asistencia pública, privada y social y, otras instituciones.**
- II. La adopción de medidas para evitar la destrucción de alimentos que puedan ser aprovechados.**
- III. La implementación de estrategias para la reutilización y reciclaje de residuos alimentarios no aptos para el consumo humano, conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.**

**Artículo 55 Ter.** Los alimentos aptos para el consumo humano que por excedente o por haber alcanzado su fecha de consumo preferente, podrán ser destinados a la donación para fines sociales. La Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales promoverá en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Bienestar, la creación de lineamientos para la separación, almacenamiento, consumo y transporte de los alimentos donables, para evitar que sean depositados en sitios de disposición final o donados en condiciones de salud inadecuadas.

**Artículo 55 Quater. Para fines de esta Ley, la donación de alimentos para consumo humano se considera una práctica de responsabilidad social y salubridad, sujeta a las siguientes disposiciones:**

**I. Los alimentos donados deben cumplir con las normas de inocuidad y calidad sanitaria establecidas por la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Para garantizar la seguridad sanitaria de las personas beneficiadas.**

**II. Se permite la donación de alimentos que aun habiendo excedido su fecha de consumo preferente, conserven sus cualidades sanitarias, nutricionales y sensoriales, siempre que la donación se realice de manera previa a la fecha de caducidad y se garantice la correcta manipulación, almacenamiento y transporte de los mismos. La responsabilidad sanitaria recaerá en el donador hasta el momento de la entrega al beneficiario final o a una entidad autorizada.**

**III. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades de desarrollo social, establecerá los mecanismos de registro, supervisión y control para las personas físicas o morales que funjan como receptores o distribuidores de alimentos donados, para asegurar la trazabilidad y el destino de los mismos a grupos en situación de vulnerabilidad.**

**Artículo Tercero. Se adiciona la fracción XI al artículo 25 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (ISR), para quedar como sigue:**

#### **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

##### **Artículo 25...**

I a la X...

**XI . Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano realizadas a instituciones de asistencia pública, privada o social, bancos de alimentos u organizaciones civiles legalmente constituidas de beneficencia pública, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Para la determinación del valor de la deducción autorizada por concepto de donación de alimentos, el valor del bien donado será el costo de adquisición o el costo de producción de los mismos, sin que el monto total de las deducciones autorizadas en este concepto exceda del 10% del resultado fiscal del ejercicio. Los donativos de alimentos que por su naturaleza requieran de condiciones especiales de manejo y conservación serán deducibles al 1.3 veces su costo de adquisición o producción.**

**Para tal efecto, las entidades donatarias autorizadas deberán emitir un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que contenga la descripción y el valor de los alimentos recibidos.**

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.** La **Secretaría de Bienestar** dispondrá de un plazo no mayor a **180 días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para:

- Establecer formalmente el **Sistema Nacional de Aprovechamiento de Alimentos**.
- Crear e iniciar la operación del **Registro Nacional de Donadores y Organizaciones Donatarias**.

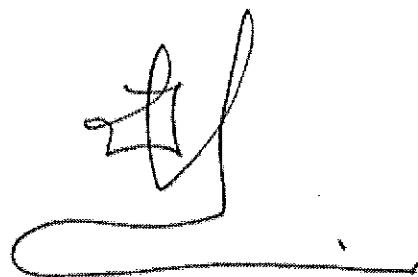
**Artículo Cuarto.** La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en coordinación con la **Secretaría de Salud** y la **Secretaría de Bienestar**, contará con un plazo no mayor a **180 días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la creación de los lineamientos para la separación, almacenamiento, consumo y transporte de los alimentos donables, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Ter de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

**Artículo Quinto.** La **Secretaría de Salud**, en coordinación con las autoridades de desarrollo social, deberá emitir los mecanismos de registro, supervisión y control para los receptores y distribuidores de alimentos donados, a que se refiere el Artículo 55 Quater, fracción III, de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, en un plazo no mayor a **180 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Sexto.** La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** deberá realizar las adecuaciones necesarias a las reglas de carácter general y a los formatos oficiales para la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a que se refiere el artículo 25, fracción XI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para las entidades

donatarias de alimentos autorizadas, dentro de los **90 días naturales** siguientes a la publicación del presente Decreto.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raúl Morón Orozco". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal line extending from the end of the main stroke.

Senador Raúl Morón Orozco